

ACC 2350541 / DOC 2032606 /

DECLARA ADMISIBILIDAD DE
RECTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE
CONCESIÓN DEFINITIVA

SANTIAGO,

13 AGO 2019

30168

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____ **/ VISTO:** Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante presentación ingreso SEC N° 12653, de fecha 22.07.2019, Enel Green Power Limitada, solicitó rectificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada ante esta Superintendencia, ingreso SEC N° 23072, de fecha 10.08.2018, para establecer las instalaciones relativas al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado "Línea 1x220 kV Campos del Sol Sur – Carrera Pinto".

2° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 28° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en caso de requerirse alguna modificación de la solicitud de concesión, los nuevos antecedentes se tramitarán de acuerdo a lo señalado en los artículos 25° y siguientes.

3° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de rectificación de solicitud de concesión definitiva y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

4° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente rectificación de solicitud de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo, en consecuencia, a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que se declara admisible la solicitud de rectificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por Enel Green Power Limitada, referida al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado "Línea 1x220 kV Campos del Sol Sur – Carrera Pinto".



2° Que la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la publicación y difusión de la presente solicitud de rectificación de solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que el texto íntegro de la presente solicitud de rectificación de la solicitud de concesión definitiva, deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Por orden del Superintendente,


HERNÁN ALARCÓN MÉNDEZ
Jefe División Jurídica (S)


NMH/HMZ/CW/hmz

ENEL_Linea1x220kVCamposdelSolSur-CarreraPinto_AdmsibilidadRectificacion_hmz_09.08.2019

Distribución:

- Representante Legal de Enel Green Power Limitada.
Av. Santa Rosa N° 76, piso 13, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (23072; 12653).

Caso Times: 1030081.